

Y la última tercera parte del repetido precio, tan luego como tal maquinaria, útiles, etc., estén ya funcionando á entera satisfacción de la Junta.

Además, queda estipulado que el contratista no podrá pedir ningún anticipo por cuenta de maquinaria, útiles y accesorios, sino cuando los precios de costo de aquellos sumen una cantidad por lo menos de (\$25,000) veinticinco mil pesos.

23

El contratista, para percibir el anticipo de que habla el art. anterior, tendrá la obligación de presentar á la Junta las facturas de costo y gastos de la maquinaria, herramientas y accesorios que haya importado total ó parcialmente, para que en vista de tales documentos la Junta le mande pagar proporcionalmente dicho anticipo como anteriormente se ha expresado, de manera que en todo caso no exceda la suma total de éste, de los (\$900,000) novecientos mil pesos estipulados.

24

Queda convenido, para evitar todo motivo de diferencia en lo sucesivo, que el valor de la maquinaria á que se refieren los artículos precedentes, debidamente comprobado con las facturas y documentos correspondientes, deberá exceder en todo caso de la suma fijada como anticipo, por lo menos un diez por ciento.

Si fuere inferior á dicha suma, se reducirá tal anticipo proporcionalmente, de tal manera, que la Junta quede siempre á cubierto de la cantidad que hubiere desembolsado con el importe de costo de la maquinaria recibida.

25

El precio de las obras de excavación, obras de arte y accesorias, será pagado en pesos fuertes del cuño mexicano y de la manera siguiente:

El día primero de cada mes los inspectores de la Junta procederán á medir, de acuerdo con el contratista ó su representante, la cantidad de trabajo hecho y materiales entregados desde la medida anterior, y detallarán el trabajo con arreglo á la especificación anexa al contrato. Y el día quince del mismo mes percibirá dicho contratista el valor de tal obra, con deducción de un diez por ciento que la Junta retendrá en su poder hasta la liquidación definitiva para los fines de que después se hablará.

Las excavaciones hechas hasta ahora por la Junta y cuyo costo tiene que ser pagado á la misma por el contratista, como se ha estipulado anteriormente, serán medidas y pagadas á dicho contratista, en proporción á lo que éste vaya profundizando en las repetidas excavaciones.

26

El importe de las obras anexas á la excavación, así como el de la ampliación ó revestimiento de taludes, construcción de puentes, alcantarillas, valor de materiales requeridos para los fines del Contrato, y que se entreguen en el terreno, etc., siempre de conformidad con la especificación adjunta al convenio, se pagará del mismo modo por la Junta, previa inspección y recibo de sus ingenieros, y con igual deducción del diez por ciento de su precio.

27

Los ingenieros de la Junta no podrán demorar la medida ni la inspección y certificados de recibo de las obras y trabajos á que se refieren los dos artículos precedentes, por más de catorce días contados respectivamente desde la fecha en que deberán comenzar en cada mes á practicar dicha medida.

Pasados los catorce días sin que los ingenieros presenten su informe ó recibo, el contratista será, sin embargo, pagado del importe de las obras y trabajos ejecutados, según su propia estimación presentada por escrito á la Junta con la deducción estipulada, á no ser que la falta de presentación del informe, medida ó certificado de los ingenieros de la Junta, proviniere de desacuerdo con el contratista en cuanto á tales medidas ó especificaciones de las obras y trabajos ejecutados; pues en tal caso el contratista no podrá percibir sino el precio ó importe de dichas obras y trabajos, según el parecer de los ingenieros, y la desviación será sometida al fallo de los árbitros, conforme á lo que después se estipula en este Contrato.

28

Los ingenieros de la Junta, al practicar las medidas ó al inspeccionar los trabajos y las obras que esté ejecutando el contratista, tendrán la obligación de advertir á la Junta, por escrito, los defectos que notaren en ellos, á fin de que ésta proceda á comunicarlo al contratista para que los corrija antes de su terminación.

Los ingenieros igualmente notificarán á la Junta su opinión acerca de la calidad de los materiales que estuviere empleando dicho contratista en las obras, para que si no fueren de buena clase, sean retirados inmediatamente de los trabajos y substituídos por otros que reúnan las condiciones del Contrato.

29

Los anticipos que la Junta hiciera al contratista, de conformidad con lo pactado en el artículo 22, así como el valor de las dos dragas, etc., de que habla el 3, serán pagados á aquélla en diez y ocho mensualidades iguales que

comenzarán á correr seis meses después de la fecha de este Contrato, deduciendo la misma Junta, en la liquidación mensual de los trabajos ejecutados por el contratista, la cantidad que corresponda á tales abonos, además del importe del diez por ciento de retención.

30

El contratista, para garantizar el cumplimiento exacto de las obligaciones que contrae por este convenio, depositará en el Banco Nacional de México, á disposición de la Junta, y para el evento de que los contratistas no cumplan debidamente con los términos de este Contrato, bonos de la Deuda Exterior consolidada Mexicana hasta la cantidad de (£ 15,000) quince mil libras esterlinas ó sean (\$ 100,000) cien mil pesos al firmarse la escritura pública á que debe elevarse el presente Contrato.

31

En caso de que el depósito se hiciere en bonos, el contratista percibirá los intereses ó réditos correspondientes á los cupones que fueren venciendo en el intervalo de su duración.

32

Cuando el importe del diez por ciento que la Junta deberá retener al contratista por obras ó trabajos ejecutados, materiales, planta y maquinaria entregada, excediere de cien mil pesos, el depósito será devuelto al contratista. Cuando el fondo de retención llegue á (\$ 200,000) doscientos mil pesos la deducción del diez por ciento cesará y los certificados mensuales serán pagados en su totalidad.

33

A su vez la Junta Directiva hará consignación, también al firmarse la escritura relativa á este convenio, y en cualquiera de los Bancos Nacional de México, ó de México y Londres, que puedan proporcionar al contratista garantías suficientes de banqueros ingleses en Londres, de la cantidad necesaria para asegurar el pago íntegro y puntual de las obras y trabajos que aquel ejecutare mensualmente, de los anticipos á cuenta del valor de la maquinaria, y del saldo definitivo que resulte á su favor en los términos de que después se hablará.

La Junta, sin embargo, podrá cambiar en lo sucesivo la consignación de fondos que hiciere en alguno de los referidos Bancos, de acuerdo con el contratista.

34

Al practicarse la recepción definitiva del Canal, se procederá á liquidar la cuenta del contratista por las obras y trabajos ejecutados de conformidad con este Contrato, entregándosele desde luego en efectivo, el fondo de retención con el saldo que además resultare á su favor.

35

El contratista entregará á la Junta Directiva del Desagüe, al concluirse el Contrato, la maquinaria empleada en las obras del Canal, en buen estado de servicio, exceptuando los deméritos naturales por el uso, y recibiendo en cambio y como precio de la misma, la tercera parte de su valor de costo en dinero efectivo, el cual será pagado en trece mensualidades, empezando la primera á los diez y nueve meses de la fecha de este Contrato. Si el contratista deseara tomar para cualquier otro objeto alguna parte de la maquinaria empleada en los trabajos, podrá hacerlo con acuerdo de la Junta, pagando éste las cantidades de dinero que se le hubieren anticipado sobre dicha maquinaria.

36

Queda expresamente prohibido al contratista enajenar, hipotecar, dar en prenda ó gravar de alguna manera, sin el previo consentimiento de la Junta dado por escrito, las maquinarias, útiles y accesorios de las mismas, sobre las cuales se hubiere hecho el anticipo de que habla el artículo 22, durante el tiempo de los trabajos hasta su entrega á la misma Junta. La infracción á esta cláusula, además de importar la nulidad completa del acto, dará motivo á que la Junta ejercite las acciones á que haya lugar.

37

En cuanto á las herramientas, enseres y materiales de planta, la Junta podrá tomar por el precio de costo, salvo el demérito que hubieren sufrido, los que á su juicio fueren utilizables para la conservación y reposición futura de las obras del canal.

38

El contratista solamente tendrá derecho de pedir la rescisión del Contrato en los casos siguientes:

1º Siempre que por razón de guerra interior ó extranjera, el Gobierno disponga que se suspendan las obras por más de seis meses. La suspensión por menos tiempo sólo dará derecho á que se abone al contratista en los pla-

zos en que debe ejecutar las obras, con arreglo al artículo 15, doble tiempo del que dure la suspensión, y á que se le indemnice por los daños y perjuicios en los términos que se estipulen; y á falta de convenio, en los que fijen los árbitros nombrados de común acuerdo, ó el tercero en su caso.

2º Por falta de pago puntual del precio de las obras ó trabajos ejecutados mensualmente.

3º Por no concluirse el túnel dentro de los tres años convenidos con la Compañía respectiva, y siempre que por esa causa no puedan terminarse las obras del Canal, de conformidad con lo que previene el artículo 15.

39

El Contratista deberá manifestar por escrito á la Junta, dentro de los seis meses inmediatos siguientes á la fecha de la orden á que se refiere la fracción I del artículo anterior, al retardo en el pago de las mensualidades á que se refiere la II ó al lapso del plazo marcado en la III, que hace uso del derecho de rescindir el Contrato. No verificándolo dentro de los plazos anteriormente indicados, se entiende renunciado tal derecho por su parte, quedando obligado á seguir cumpliendo con todos los compromisos que ha contraído.

40

Llegado el caso de rescisión, conforme á los artículos anteriores, se practicará desde luego una liquidación bajo la base del avalúo de toda la parte de obra ya ejecutada conforme á la especificación anexa á este Contrato. Se abonará además al Contratista:

1º El precio de los materiales utilizables en la obra, existentes y pagados, ó que reciba posteriormente á virtud de contratos celebrados con anterioridad al pedimento de rescisión.

2º El de las máquinas, útiles, herramientas, talleres y construcciones provisionales, justipreciado por peritos, con el demérito que hayan sufrido, siempre que estén en estado de uso y sean aprovechables en la obra.

3º Una cantidad á título de indemnización por daños y perjuicios, que consistirá en el diez por ciento de lo que importen las obras que falten por ejecutar, conforme á la misma especificación.

El contratista podrá disponer, si lo prefiere, de los materiales y máquinas de su propiedad, en cuyo caso no se le abonarán en cuenta.

41

La Junta, por su parte, podrá rescindir el convenio cuando el contratista no cumpla debidamente con sus obligaciones; pero esta rescisión tomará la

forma de caducidad, notificada por conducto de la Secretaría de Gobernación, en los casos siguientes:

1º Por no entregar el contratista el depósito en la fecha estipulada en el presente Contrato.

2º Por paralización, á menos de caso fortuito y por más de dos meses, de las obras y trabajos del Canal.

3º Por no concluir éste, á causa de negligencia culpable del contratista, dentro de los tres años convenidos, siempre que el túnel y su prolongación estén concluídos, como anteriormente se ha estipulado.

4º Por infringir el contratista las prohibiciones del artículo 54.

La declaración de caducidad surtirá inmediatamente sus efectos, sin que ellos puedan suspenderse por recurso judicial alguno. El contratista podrá, sin embargo, presentar sus observaciones en el orden administrativo; pero solamente dentro de los treinta días inmediatos á la notificación de la caducidad.

42

La declaración de caducidad importa la pérdida del depósito ó del fondo de retención en cantidad igual á éste, á favor de la Dirección del Desagüe, y sólo deja derecho al contratista para que se le abone el valor de las obras ya ejecutadas, con arreglo á la especificación anexa al Contrato.

El contratista podrá disponer de sus máquinas y materiales, previo pago de los anticipos que hubiere recibido de la Junta, así como de sus herramientas, talleres y construcciones provisionales, si no conviniere á ésta comprarlas por su justo valor y fijado en calificación pericial.

43

Tanto la caducidad como la rescisión obligan al contratista á la entrega de las obras y á desocupar con las máquinas, materiales, talleres y construcciones provisionales que le pertenezcan, los terrenos de propiedad del Desagüe, en un plazo prudente que al efecto se le fijará, sin que por motivo alguno pueda retener la posesión de las obras y terrenos, quedando la Junta con pleno derecho para ocuparlos administrativamente, si hubiere alguna resistencia; en cuyo caso la toma de posesión y el inventario se harán en presencia de escribano público.

44

El saldo que resultare á favor del contratista, tanto en los casos de rescisión como en los de caducidad, le será pagado desde luego en efectivo.